

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-76/2013

**PROMOVENTE: JUAN MANUEL
GABRIELL VILLEGAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO
HUESCA RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-76/2013, integrado con motivo del escrito del dos de octubre de dos mil trece, signado por Juan Manuel Gabriell Villegas, para combatir entre otros actos los acuerdos JGE113/2013 y JGE126/2013 de veintiséis de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil trece respectivamente, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo CG224/2013 de veintinueve de agosto de dos mil trece dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; y

R E S U L T A N D O S:

De lo narrado por el promovente en su escrito que denomina "Medio de Impugnación", así como de las constancias que obran en autos, se advierte los siguientes antecedentes:

1. Proyecto de lineamientos para concurso de empleos dirigidos exclusivamente para mujeres. El veinticuatro de julio de dos mil trece, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral aprobó, como una medida especial de carácter temporal, la elaboración de un proyecto de lineamientos relativos al concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos dentro de dicho instituto, dirigido exclusivamente a mujeres.

2. Presentación de proyecto a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. El diecinueve de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del mencionado Instituto, como medida especial de carácter temporal.

3. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE113/2013, por el que se aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los lineamientos del concurso público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida Especial de carácter temporal.

4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de agosto siguiente, el Consejo

General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo **CG224/2013**, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, en términos de los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, que se aprueban.

Tercero. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece.

5. Convocatoria. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, mediante acuerdo JGE126/2013, la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.

6. Escrito del promovente. El dos de octubre de dos mil trece, Juan Manuel Gabriell Villegas, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva del 16 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, escrito que contiene medio de

impugnación con la finalidad que se le de el trámite procedente para su desahogo, en contra de los acuerdos JGE113/2013 y JGE126/2013 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y el acuerdo número CG224/2013 de veintinueve de agosto de dos mil trece.

7. Remisión de la documentación. Por oficio número SCG/4053/2013, de diez de octubre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en esa misma fecha, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el escrito que el promovente denominó "Medio de impugnación"; las constancias de publicitación atinentes; el informe circunstanciado respectivo, así como las demás constancias que consideró pertinentes para la resolución de este asunto.

8. Turno. Mediante auto de diez de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó formar el expediente SUP-AG-76/2013 y, turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

El proveído de referencia fue cumplimentado en la misma fecha, mediante oficio número TEPJF-SGA-3622/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral federal.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la “*Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Volumen 1 (uno) intitulado “*Jurisprudencia*”, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

Lo anterior, toda vez que se trata de determinar si el escrito presentado por Juan Manuel Gabriell Villegas, constituye un medio de defensa que deba ser del conocimiento de esta Sala Superior, en virtud de la materia sobre la cual versa.

Lo cual no constituye una resolución de mero trámite, pues dada la naturaleza de tal determinación de competencia, ello tendría una implicación en la posible sustanciación y, en su caso, resolución del respectivo procedimiento.

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en Derecho proceda.

Segundo. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en determinar el cauce que debe darse al escrito signado por Juan Manuel Gabriell Villegas, por su propio derecho.

En el caso, quien promueve el medio de impugnación es un ciudadano, por su propio derecho, para controvertir los siguientes actos:

a) El acuerdo número JGE113/2013, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se determina que el concurso público 2013-2014 de las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral serán concursadas únicamente por mujeres;

b) La primer convocatoria del concurso público 2013-2014 de las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral las cuales según el Acuerdo número CG224/2013 del Consejo General, el Instituto Federal Electoral serán concursadas únicamente por mujeres.

c) El Acuerdo CG224/2013, tomado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde establece que el concurso 2013-2014 de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral serán concursadas únicamente por mujeres.

d) El acuerdo JGE126/2013 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprueba la emisión de la primer convocatoria, la cual será concursada únicamente por mujeres.

e) Los lineamientos del Concurso Público 2013-2014 en los cuales se establece que el concurso será exclusivo para mujeres.

Ahora bien, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17,

segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior considera que el Asunto General, al rubro identificado, debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo siguiente:

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), y 195 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que existe un sistema de medios de impugnación electoral federal, cuyo objeto es garantizar que todos los actos o resoluciones, que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley adjetiva aludida, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales, es procedente cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos o cuando se impugnen actos o resoluciones por quien teniendo interés jurídico considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Ahora bien, esta Sala Superior, en distintas ejecutorias (SUP-JDC-10804/2011; SUP-JDC-10809/2011; SUP-JDC-1658/2012 y su acumulado; y, SUP-JDC-1776/2012), ha sustentado que no obstante que la citada Ley es omisa en establecer expresamente la hipótesis normativa que tutele el derecho político de integrar los órganos del Instituto Federal Electoral, tal circunstancia no es obstáculo para garantizar que se tutele el derecho de los ciudadanos, a integrar tales órganos, puesto que, la finalidad del sistema de medios de impugnación en materia electoral, es garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se apeguen a la Constitución y a la ley.

En este sentido, esta Sala Superior ha determinado, que en tales casos, debe conocer y resolver las impugnaciones que se presenten al respecto, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Regionales, además de que en el ámbito electoral federal debe velar por la observancia de los principios rectores que rigen los procedimientos electorales.

En el caso, de la lectura de la demanda presentada por Juan Manuel Gabriell Villegas, es factible establecer, que los actos impugnados, pueden resultar en una probable violación a sus derechos de acceso a la justicia y de acceso al cargo de un órgano de la autoridad administrativa electoral federal, pues señala que la autoridad responsable vulnera su derecho de participar en la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, a través del Servicio Profesional Electoral.

De manera que, es incontrovertible, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es el medio adecuado para impugnar actos como el que aquí se controvierte.

En consecuencia, se ordena el envío del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-AG-76/2013, y lo integre y registre en el Libro de Gobierno como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que lo remita de nueva cuenta a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

Primero. Ha lugar a dar trámite al escrito presentado por Juan Manuel Gabriell Villegas, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo. Remítase el asunto a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a darlo de baja como SUP-AG-76/2013, y se integre y turne a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Notifíquese por correo certificado al promovente, por correo electrónico al Instituto Federal Electoral y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA